



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Harold Vanegas González
Demandados	Novamed S.A.S.
Radicado	05001310502520220011400
Auto de sustanciación No.	370
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Adecuar el poder allegando un nuevo escrito en el cual se incluyan con detalle las pretensiones de la demanda, dado que el aportado no comprende la totalidad de las peticiones que hoy se reclaman.
2. Aclarar la pretensión tercera condenatoria respecto a los extremos temporales en los que está pretendiendo el pago de los dineros dejados de percibir por concepto de salarios y prestaciones sociales; pues allí indica que es desde el 29 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de reintegro efectivo, a pesar de que en los hechos se indicó que el despido se dio en 2021 y que hoy el demandante se encuentra reintegrado.
3. Aportar las siguientes pruebas documentales que fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, pero que no se evidencian adjuntas; so pena de no ser decretadas:
 - 63. Colillas de nómina correspondientes a la segunda quincena enero de 2022.
 - 65. Copia del fallo de tutela proferido por el Juzgado 13 Civil de Circuito de oralidad de Medellín.
4. Aportar nuevamente y de forma completa las siguientes pruebas documentales; so pena de no ser decretadas:
 - 9. Memorial de fecha 15 de diciembre de 2021, cumplimiento fallo de tutela; toda vez que sólo se evidencia 1 de 2 páginas.



- 90. Historia clínica del 25/09/2019; toda vez que sólo se evidencia 2 de 4 páginas.
- 91. Historia clínica del 28/01/2020; toda vez que sólo se evidencian 3 de 4 páginas.

Se le solicita allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada Novamed S.A.S., con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que el aportado data de hace más de 9 meses.

Deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las codemandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
hvanegas8@hotmail.com
rodriguezaleyda@hotmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 112 del
09/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77b495938a4f679bc80b8f8b8424d543f2ebb80cda33a8dd77c9580cc586687f
Documento generado en 08/08/2022 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

